



## ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: JE-01/2025

**ACTOR:** Instituto Electoral del Estado de Colima.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H. Congreso del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 1 de abril de 2025<sup>1</sup>.

**ACUERDO DE PLENO** que se emite dentro de los autos del expediente número **JE-01/2025**, inherente al cumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal Electoral el 25 de febrero en el Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del **Decreto número 36**, emitido por el H. Congreso del Estado, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, específicamente en la asignación presupuestal que corresponde al actor.

### ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El 25 de febrero, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó resolución en el citado Juicio Electoral, por la que, se revocó parcialmente el **Decreto número 36**, específicamente en la asignación presupuestal que corresponde al Instituto Electoral, para que en el plazo de quince días naturales emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada.

**2. Informe sobre cumplimiento.** El 13 de marzo, se tuvo por recibido el escrito signado por el Abogado Eduardo Guía Velázquez, Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual informa sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en el fallo antes referido, acompañando al efecto copia certificada del **Decreto número 77** a fin de acreditar su dicho.

**3. Turno.** Con esa fecha, la Secretaria General de Acuerdos en funciones dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal sobre la recepción del escrito en cita y, por acuerdo se determinó turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado en funciones Elías Sánchez Aguayo para los efectos legales conducentes.

**4. Vista y desahogo de la misma.** El 14 de marzo, a efecto de tutelar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acuerdo se ordenó dar vista con copia del **Decreto número 77** al Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejero Presidente Provisional, para que en el plazo de tres días hábiles hiciera valer las consideraciones que a su derecho estimara convenientes; haciendo valer

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2025.

sus argumentos respectivos mediante escrito presentado el 20 de marzo, en desahogo a la vista otorgada.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Colima tiene jurisdicción y competencia para proveer sobre el debido cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el medio impugnativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI, 70 fracción IV, 78 A y C fracción VI, 86 apartado B y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y, 5°, inciso d) y 63 de la Ley de Medios; así como y 1, 7 inciso z) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, que otorgan competencia para conocer del cumplimiento del Juicio Electoral, en el entendido que dicha competencia incluye también el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento y ejecución de las resoluciones dictadas en su oportunidad.

Se sustenta lo anterior, en la **Jurisprudencia 24/2001**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Efectos ordenados en la sentencia.** A fin de contextualizar la determinación que proceda, se estima necesario referir qué fue lo que este Tribunal Electoral estableció en la resolución del 25 de febrero dictada en el expediente del Juicio Electoral **JE-01/2025**, por lo que, a continuación, se transcriben la Consideración TERCERA, numeral 5. Efectos y el Resolutivo ÚNICO, de dicho fallo:

## **“CONCIDERACIONES**

(...)

**TERCERA. Estudio de fondo.**

(...)

**5. Efectos.**

---

<sup>2</sup> Visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 698, 699.

Por lo expuestos en la presente resolución, SE ORDENA al Honorable Congreso del Estado de Colima, para que en un plazo máximo de **quince (15) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una nueva determinación **debidamente fundada y motivada** respecto del Decreto número 63, únicamente en la parte correspondiente a la asignación de los recursos presupuestales aprobados para los gastos operativos del Instituto Electoral Colima. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **revoca** parcialmente el **Decreto número 63**, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Colima, únicamente en la parte conducente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 autorizado al Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos precisados y para los efectos indicados en la presente resolución.”

### **TERCERO. Planteamiento del actor en relación al cumplimiento de la autoridad responsable.**

En el escrito por el cual desahogo la vista el Instituto Electoral local respecto al **Decreto número 77**, emitido por el H. Congreso del Estado por el cual solicita se le tenga por cumplido la resolución emitida por este Tribunal Electoral, en el Juicio Electoral **JE-01/2025**, señaló lo siguiente:

Que el Decreto carece de una debida fundamentación y motivación, ya que, la responsable no analizó la necesidades reales del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, es decir, cada una de las partidas y subpartidas de manera armónica, integral, y entrelazadas con cada uno de los fines, las metas y los objetivos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, aprobado por el actor; además de que la asignación del presupuesto partiendo del ejercicio fiscal 2023 con motivo que en ese año no hubo proceso electoral, como sería en el 2025, es incorrecto, ya que no tomó en consideración las ampliaciones presupuestales que hubo en ese año; asimismo, el que se afirme que el Instituto no realizó su Anteproyecto de Presupuesto sin un balance presupuestario sostenible; concretándose el H. Congreso del Estado a confirmar el presupuesto otorgado sin realizar un análisis, por lo que, tan solo se trata de una simulación de cumplimiento.

De ahí, que concluya el Instituto que la responsable aún no se ha dado cumplimiento a la resolución referida.

**CUARTO. Análisis sobre el cumplimiento de la resolución.** Este Órgano Jurisdiccional considera que la resolución que emitió el 25 de febrero, en el expediente de la presente causa, se encuentra debidamente **cumplida**, conforme a lo que se expone a continuación:

En la resolución definitiva del expediente **JE-01/2025**, este Tribunal determinó que:

“ . . . la Autoridad Responsable después de haber realizado el estudio de los Antecedentes y Considerandos señalados en el párrafo que antecede, si bien es cierto que, con relación a los Considerandos 11<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, fundo y justifico el no incremento presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto, así como, en el Considerando 15<sup>a</sup>, en particular en el rubro de las ADEFAS, su no inclusión del importe de las mismas en el mencionado presupuesto, también lo es que, **al determinar en definitiva la asignación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Instituto Electoral Local no fundo ni motivo debidamente como llegó a la asignación de los \$20´037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.) para su **gasto operativo**.”

De lo que se puede advertir que la autoridad responsable, tenía la obligación de emitir una nueva determinación en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo otorgado para acatar la resolución de origen y tomando en cuenta lo ordenado en la misma.

Que en cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Colegiado, el H. Congreso del Estado el 11 de marzo emitió el **Decreto número 77**, y que, derivado a su análisis se arriba a la conclusión, de que en el mismo se funda y expresa los motivos que le llevaron a confirmar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en particular lo correspondiente al Instituto Electoral del Estado, a decir la cantidad de **\$20´037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.) para su **gasto operativo**, por lo que, es de tenerse por **cumplida** la resolución de mérito.

Se sostiene lo anterior, porque, en cuanto al plazo otorgado para el cumplimiento de lo mandatado se dictó dentro de los quince días naturales ordenados, toda vez que, la resolución definitiva le fue notificada al H. Congreso del Estado el 25 de febrero, iniciando a correr el término el 26 de febrero y concluyendo el 12 de marzo; y, el **Decreto número 77** se aprobó el 11 de marzo y se informó dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del plazo.

Asimismo, el referido Decreto se encuentra ajustado a lo ordenado en la resolución definitiva, en particular en el apartado de los efectos, ello porque la responsable, aparte de señalar las disposiciones legales que le facultan para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, fundó y motivó el monto que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima, como Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, y, que es la cantidad de **\$20´037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.) para su **gasto operativo**.

Esto es así, porque el H. Congreso al aprobar el **Decreto número 77**, en el que determinó el presupuesto del Instituto Electoral, lo realizó de acuerdo a sus facultades y atribuciones atendiendo el procedimiento constitucional y las leyes en materia presupuestaria, que establecen los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, fracción IX, 6 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas; 3, fracción XXIV, del Reglamento de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 4, punto 1, fracciones II y LI, 17, numeral 1, fracción II, 26, numeral 1, fracciones III y IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado; 1 y 5 de la Ley de Austeridad del Estado; 17 del Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que crea el Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de la referida Institución Electoral local.

Determinación que a la vez fue motivada, recapitulando los razonamientos, al señalar que la base adecuada para el cálculo del techo presupuestal para los organismos electorales debe ser el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, ello en virtud de que el referido ejercicio fiscal responde a un año electoral ordinario, es decir, no implican los costos adicionales de un proceso electoral como lo fue el ejercicio fiscal 2024, lo cual reduce considerablemente las funciones, en particular, del Instituto Electoral, puesto que su base fundamental es la organización de elecciones; además, de que en los meses de octubre y noviembre de 2024 se desconocía de la existencia de proceso electoral extraordinario a realizarse en el 2025, por lo que, la base para el techo presupuestario asignado fue el del ejercicio fiscal 2023.

Ejemplificando el gasto operativo del Instituto Electoral del 2023 al 2025, como se precisa a continuación:

Institución	Presupuesto Autorizado 2023	Presupuesto Autorizado 2024	Presupuesto Autorizado 2025	Crecimiento
Instituto Electoral del Estado	55,031,938.00	155,051,474.00	62,992,976.00	14.47%
<i>Gasto Operativo</i>	18,568,365.00		20,037,867.00	7.91%
<i>Partidos Políticos</i>	36,463,573.00		42,955,109.00	17.80%
Tribunal Electoral del Estado	12,286,967.00	22,000,000.00	13,159,341.66	7.10%

Estimando la responsable, dentro del marco macroeconómico, una inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2024 de 3.8% y una inflación proyectada para el ejercicio fiscal 2025 del 3.3%, dando como resultado aplicar para los mencionados organismos autónomos electorales un crecimiento porcentual en su techo de 7.1%, con lo que, se garantiza mantener los recursos que se han venido autorizando para el Instituto Electoral local; ello, sin dejar a un lado lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece como crecimiento real en materia de servicios personales del 3% como máximo.

Sin embargo, dicha Soberanía determino asignarle al actor el 7.91% adicional para gasto operativo, porcentaje superior al crecimiento económico global del país proyectado a razón de 2.2 y 2.1% anual en el Paquete Económico 2024, lo que evidencia, a decir de la misma, que en este momento es imposible realizar incrementos a los presupuestos, no solo al del Instituto Electoral local, sino al de todo ente autónomo, pues se estarían comprometiendo las finanzas del Estado.

Indicadores que llevó a la responsable a la reducción en los gastos operativos y humanos del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo que a su decir conlleva a no existir una justificación fundada y motivada de un presupuesto mayor al ya asignado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 282 fracción II del Código Electoral del Estado de Colima; y 1, 7 inciso z) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se decreta que la **resolución** dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral en fecha 25 de febrero de dos mil veinticinco, dentro del expediente **JE-01/2025**, **se encuentra cumplida en tiempo y forma.**

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral;

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se tiene al H. Congreso del Estado, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la resolución de fecha 25 de febrero de 2025, emitida en el Juicio Electoral del expediente identificado como **JE-01/2025**.

**Notifíquese** en términos de Ley, **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), Magistrada y Magistrado en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO (Ponente), quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Magistrado Presidente

**NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ**  
Magistrada en funciones

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
Magistrado en funciones

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
Secretaria General de Acuerdos en funciones